

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Soacha (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dicta Sentencia  
L.S.C.  
Proceso No. 2017-124

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora LAURA VIVIANA PACHON GUZMAN contra el señor CRISTIAN FABIAN GUTIERREZ ROZO, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES.**

1.- Mediante acuerdo conciliatorio celebrado el nueve (9) de agosto del año 2017, ante este Despacho Judicial, se declaró la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado, y como consecuencia del mismo, se declaró Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada los mismos.

2.- Mediante proveído de fecha ocho (8) de julio de año 2019, se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal conformada por la señora LAURA VIVIANA PACHON GUZMAN y el señor CRISTIAN FABIAN GUTIERREZ ROZO, el cual fue notificado a la parte demandada personalmente, el 19 de julio de la misma anualidad, quien no dio contestación a la demanda.

3.- Mediante providencia de fecha veintiséis (26) de agosto del año 2019, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad, para que hicieran valer sus créditos.

4.- Efectuadas las publicaciones del emplazamiento y agregadas al expediente, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día veintinueve (29) de julio del año 2020, y en la misma se aprobó el acta de inventarios y avalúos, y se decretó la partición de los bienes inventariados y para al efecto se designó como partidador al auxiliar de la justicia Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES, a quien se le concedió un término de veinte (20) días para que presentara el trabajo de partición.

5.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha veintiuno (21) de setiembre de 2020, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual los interesados guardaron silencio.

**CONSIDERACIONES.**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió la demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio

se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado por el auxiliar de la justicia no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su protocolización en la notaria que elijan los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juez de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora LAURA VIVIANA PACHON GUZMAN contra el señor CRISTIAN FABIAN GUTIERREZ ROZO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** PROTOCOLICESE el Trámite Liquidatorio en la Notaria que elijan los interesados. Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

**TERCERO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**CUARTO.** ARCHÍVENSE definitivamente las presentes diligencias, dejando la constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy **26 DE ENERO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 001.



JOHAN MAURICIO RAMIREZ APONTE  
Secretario

**Firmado Por:**

**GILBERTO VARGAS HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9af104b7351a81abaddeb7764b86343ea61a5d265d9389a2414bfb949eaa447b**

Documento generado en 21/01/2021 10:49:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**